

**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Funcionalidad de las medidas de seguridad otorgadas  
en procesos de violencia contra la mujer**

-Tesis de Licenciatura-

Lorena Maribel Mejía Cervantes

Guatemala, abril 2014

**Funcionalidad de las medidas de seguridad otorgadas  
en procesos de violencia contra la mujer**

-Tesis de Licenciatura-

Lorena Maribel Mejía Cervantes

Guatemala, abril 2014

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General Lic. Adolfo Noguera Bosque

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de exámenes privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador del Departamento de Tesis Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Director del Programa de Tesis Dr. Carlos Interiano

Coordinador de Cátedra M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Asesor de Tesis Licda. Karin Virginia Romero Figueroa

Revisor de Tesis M. Sc. Ruth Elisabeth Ávalos castañeda

# **TRIBUNAL EXAMINADOR**

## **Primera Fase**

M. Sc. Mario Jo Chang

Licda. Candida Rosa Ramos Montenegro

M. Sc. Edgar Aroldo Hichos Flores

Lic. Víctor Manuel Moran Ramírez

## **Segunda Fase**

Dr. Jorge Canel

Lic. Arturo Recinos Sosa

Lic. Herbert Estuardo Valverth Morales

Licda. Karin Virginia Romero Figueroa

## **Tercera Fase**

Licda. Candida Rosa Ramos Montenegro

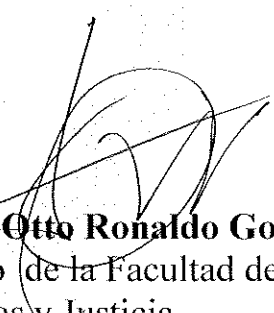
M. Sc. Mario Jo Chang

M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Lic. Adolfo Quiñonez Furlan

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintitrés de septiembre de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **FUNCIONALIDAD DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD OTORGADAS EN PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**, presentado por **LORENA MARIBEL MEJÍA CERVANTES**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la Licenciada **KARIN VIRGINIA ROMERO FIGUEROA**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.

  
**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



## DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **LORENA MARIBEL MEJÍA CERVANTES**

Título de la tesis: **FUNCIONALIDAD DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD OTORGADAS EN PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

El Tutor de Tesis,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 20 de noviembre de 2013

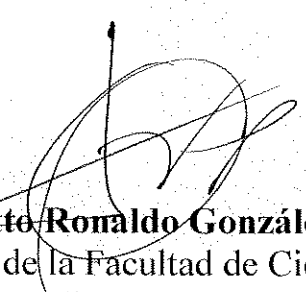
*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

  
**Licda. Karin Virginia Romero Figueroa**  
Tutor de Tesis



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintiuno de noviembre de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **FUNCIONALIDAD DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD OTORGADAS EN PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**, presentado por **LORENA MARIBEL MEJÍA CERVANTES**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la Licenciada **RUTH ELISABETH ÁVALOS CASTAÑEDA**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

  
**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



**DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA**

Nombre del Estudiante: **LORENA MARIBEL MEJÍA CERVANTES**

Título de la tesis: **FUNCIONALIDAD DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD OTORGADAS EN PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

El Revisor de Tesis,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

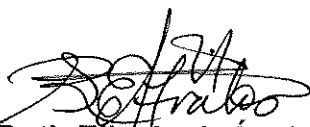
**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

**Por tanto,**

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 23 de enero de 2014

***"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"***



**M. Sc. Ruth Elisabeth Ávalos Castañeda**  
Revisor Metodológico de Tesis





**DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS**

Nombre del Estudiante: **LORENA MARIBEL MEJÍA CERVANTES**

Título de la tesis: **FUNCIONALIDAD DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD OTORGADAS EN PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

**Tercero:** Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

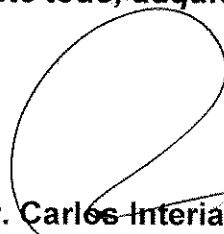
**Cuarto:** Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

**Por tanto,**

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 25 de febrero de 2014

**"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"**



**Dr. Carlos Interiano**

Director del programa de tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



**ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA**

Nombre del Estudiante: **LORENA MARIBEL MEJÍA CERVANTES**

Título de la tesis: **FUNCIONALIDAD DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD OTORGADAS EN PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

**Considerando:**

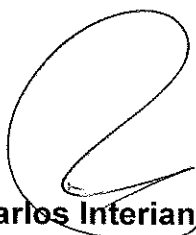
**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

**Por tanto,**

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 24 de marzo de 2014



**Dr. Carlos Interiano**  
Director del programa de tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



**"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"**



**Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

**Nota:** Para los efectos legales, únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo

# **ACTO QUE DEDICO**

## **A DIOS**

Supremo creador, por haberme dado la vida, por sus bendiciones y darme el privilegio de cumplir mis metas y por su infinita misericordia.

## **A MIS PADRES**

Belia Argentina Cervantes de Mejía (Q.E.P.D) como un homenaje póstumo a su incondicional amor, mi mayor motivación para alcanzar mis metas, Marco Antonio Mejía Ordoñez, por haberme brindado su apoyo.

## **A MI NOVIO**

M. Sc. José Leonel Cerín Miranda, por su amor, ayuda, apoyo incondicional y motivación durante todo este tiempo, para alcanzar mi meta.

## **A MIS HERMANOS**

Marco Antonio, Blanca Dina, Sandra y Brenda, con amor fraternal y que mi éxito alcanzado sirva de motivación.

## **A MIS SOBRINOS**

Amanda Michelle, Samantha Esther y Jonathan Josue, con cariño y aprecio, esperando dejar sembrada la semilla de la superación.

## **A TODOS MIS FAMILIARES**

Con cariño especial, porque siempre estuvieron listas para brindarme su ayuda.

## **A TODOS MIS AMIGOS Y AMIGAS**

Por el apoyo y sus oraciones en todo momento.

## **A MI ASESORA Y REVISORA DE TESIS**

Licda. Karin Virginia Romero Figueroa y M. Sc. Ruth Elisabeth Avalos Castañeda, por haberme sabido guiar en la culminación de mis estudios.

## **A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Por la oportunidad que me brindó para la conclusión de esta etapa en mi formación académica y profesional.

# Índice

Resumen	i
Palabras Clave	ii
Introducción	iii
Violencia contra la mujer	1
Medidas de seguridad	17
Funcionalidad de las medidas de seguridad otorgadas en procesos de violencia contra la mujer	29
Conclusiones	40
Referencias	42

## **Resumen**

El trabajo de investigación elaborado contiene un análisis sobre las medidas de seguridad o protección otorgadas por los jueces en procesos de violencia contra la mujer, así como las consecuencias jurídicas del incumplimiento de las mismas, por lo que se inició de la siguiente forma; en el primer título con una exposición de lo que es la violencia contra la mujer, las principales causas de la vulneración a los derechos humanos de las mujeres y las secuelas de dicho acto deplorable, los distintos tipos y el ámbito de violencia contra la mujer y las políticas públicas de prevención. También se desarrolló el tema de las medidas de seguridad o protección como medios o procedimientos que utiliza el Estado en defensa de las personas agredidas, su regulación legal dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, la naturaleza y sus fines, la denuncia, trámite, resolución e incumplimiento de las medidas, así como las instituciones competentes para conocer. Se abordó la funcionalidad de las medidas de seguridad otorgadas en procesos de violencia contra la mujer, enfatizando en cuanto a si las medidas cumplen con todos los requisitos y si son prácticas y útiles para garantizar la vida, la seguridad personal, psicológica y económica de las mujeres sobrevivientes ya sea en el ámbito público o privado. Se hizo una diferenciación en cuanto a proceso judicial y procedimiento, pues el primero es el desarrollo de la

jurisdicción y el segundo consiste en el conjunto de normas jurídicas procesales que regulan los trámites, actos y resoluciones a través de los cuales los jueces ejercitan su potestad haciendo ejecutar lo juzgado, los ejecutores de las medidas de seguridad ejercen una función esencial pues le hacen saber al presunto agresor cuales son las medidas decretadas en su contra. En algunos casos ocurridos en el interior de la república y debido a la escasa presencia policial, la operatividad de las medidas es dudosa toda vez que al agresor se le hace fácil llegar hasta donde se encuentra la víctima y violentar sus derechos constitucionales, lo que representa a una usuaria defraudada del sistema.

## **Palabras Clave**

Mujer. Procesos. Violencia. Medidas de seguridad. Funcionalidad.



## **Introducción**

El objetivo principal del estudio de la funcionalidad de las medidas de seguridad otorgadas por los jueces en procesos de violencia contra la mujer, el cual puede definirse como un problema social no sólo debido a que afecta a un sector vulnerable de la población, sino que goza de un grado de aceptación social. La conducta machista de hombres, así como de algunas mujeres, es aprendida desde el seno del hogar pues los padres dan prioridad a los varones para que acudan a la escuela, mientras que las niñas deben quedarse en casa ayudando en los oficios domésticos.

Erróneamente se ha tenido la idea que estos hechos violentos sólo afectan a un número reducido de mujeres, en especial a aquellas de escasos recursos económicos, que carecen de educación, o que dependen económicamente de su pareja. Sin embargo, la realidad es otra, la violencia contra las mujeres es una manifestación excesiva de poder que no distingue raza, credo o posición social o económica, y se puede manifestar en forma física, psicológica, sexual y económica o patrimonial.

La investigación de esta problemática social se realizó con el objeto de establecer si son o no funcionales las medidas de seguridad o de protección decretadas por los órganos jurisdiccionales en procesos de violencia contra la mujer, así como establecer la ruta a seguir en caso de desobediencia. La desigualdad de las relaciones entre hombre y mujer se ha tratado como un hecho normal, que la sociedad ha llegado a aceptar como un acto justificado, al poner a la mujer en desventaja respecto del varón.

La violencia contra la mujer en la sociedad guatemalteca no es el resultado de conductas inexplicables, sino se trata de una conducta aprendida, producto de una sociedad basada en la diferenciación de género, pero la misma está empezando a ser combatida a través de los órganos jurisdiccionales, así como de otras instituciones que coadyuvan con la eliminación de toda clase de violencia contra la mujer a través de las medidas de seguridad.

## **Violencia contra la mujer**

La mujer juega un rol muy importante en la sociedad, desde todos los puntos de vista, como lo son el desarrollo social, político, cultural y económico de un país. Su participación en la sociedad se da tanto en la familia o como agente de desarrollo con capacidad de llenar las necesidades básicas.

La violencia contra la mujer es un fenómeno social muy antiguo, se produce en la integración de personas vinculadas afectivamente o no, aparentemente en su relación familiar o en relaciones de poder, es decir, no es algo reciente para la legislación.

El concepto de violencia contra la mujer es una manifestación de poder, del hombre hacia la mujer, esta manifestación se da tanto en el ámbito público como privado, y es una forma de agredir y violentar todos los derechos fundamentales que como ser humano le reconoce la Constitución Política de la República de Guatemala a todos sus habitantes sean guatemaltecas o extranjeras. Es la manifestación de poder más aberrante que puede demostrar un hombre en contra de una mujer agrediéndola ya sea de forma física, psicológica o económicamente.

La definición de violencia contra la mujer, según la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, artículo 3, inciso j), es: Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado

En términos más amplios, la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación, que vista desde el plano de los derechos humanos y las libertades fundamentales contempladas en instrumentos internacionales y en casi todas las constituciones de los países occidentales, es una transgresión a los principios de igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de los seres humanos, razón de ser de los Estados (Morales, 2006:90).

Conviene recordar la discriminación que representa la violencia sobre las mujeres por ser la manifestación suprema de la desigualdad entre hombres y mujeres y la muestra más aberrante de la dominación secular de un sexo sobre otro. La Convención de Belem do Para afirma que “la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades” (Peramato, 2011:9).

## **Violencia de género contra las mujeres**

Los actos de violencia contra la mujer se pueden producir en la familia, en la comunidad a la cual pertenece y en el Estado. Estos actos presentan numerosas facetas que van desde la discriminación y el desprecio hasta la agresión física, psicológica incluso en el peor de los casos hasta el femicidio.

Los actos de violencia contra las mujeres representan una de las dificultades sociales derivadas de las estructuras patriarcales. Para entender su magnitud, debe apuntarse que son manifestaciones de diferente índole presentes en prácticamente todos los espacios –públicos o privados- en donde se relacionen los hombres y las mujeres; son actos de connotaciones políticas e ideológicas; responden a creencias y valores, incluso de tipo religioso; reflejan, como señaló el Comité contra la Discriminación hacia la

mujer de Naciones Unidas, formas de discriminación que inhiben gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con los hombres (Aldana, 2013:89)

## **Causas**

La violencia contra la mujer tiene diferentes causas y esto se debe a la forma en cómo está organizada la sociedad y a la distribución de poder entre otras. Los estudiosos del derecho y de la sociología han buscado el origen del problema en la biología, pero se ha detectado que en otras especies diferentes a la humana no se pone en riesgo la integridad física de la hembra que es la que se encarga de la procreación.

En la especie humana, en especial en la guatemalteca que se encuentra influenciada por otras culturas y por películas, juguetes bélicos, que representan la forma de obtener poder o que se relaciona con la hombría, se puede descubrir que, desde la infancia a los niños se les enseña a diferenciar las cosas que pertenecen al hombre y las que pertenecen a la mujer, por ejemplo a las niñas se les compran trastos y cocina de juguete, delantal, en las áreas rurales escobas y comales, por el contrario al varón se le compran carros, caballos, pistolas todo esto de juguete; a las niñas se les enseña a cocinar y a servir la comida de sus hermanos varones, por el contrario al niño se le indica que no debe realizar actividades en la cocina porque son cosas de mujeres y que por lo tanto no debe hacerlo,

de esa cuenta se puede decir que una y la mayor de todas las causas de la violencia contra la mujer tiene su origen en los propios hogares la cual es enseñada incluso por las madres.

Estadísticamente se ha comprobado que la mayoría de casos registrados de mujeres agredidas por sus cónyuges o compañeros de hogar, éstos se encuentran bajo la influencia del alcohol, drogas u otros estupefacientes, que disminuyen la capacidad de razonar, y en este caso del hombre que provoca alguna clase de violencia ya sea física, sexual, psicológica o de cualquier índole en la mujer.

Entre otras causas de la violencia contra la mujer se pueden mencionar, la inseguridad del marido demostrada a través de los celos, drogadicción, el aspecto económico.

Así como el hombre aprende como ejercer la violencia contra la mujer, de esa misma forma la mujer asimila que es una conducta normal el hecho de soportar dichos vejámenes. El niño o niña que ha sido sometido a la violencia en su infancia tiende a repetir el patrón en su vida adulta. Por ello es importante que estos niños o niñas, reciban terapia para romper este molde de convivencia.

## **Tipos de violencia**

Existen diferentes tipos de violencia contra la mujer, en Guatemala la violencia contra la mujer se puede presentar de diferentes formas, el sujeto activo siempre es el hombre y el sujeto pasivo es la mujer, la violencia contra la mujer no es únicamente a base de golpes, pues se puede presentar de forma física que son los golpes propiamente dicho, violencia de tipo sexual, psicológica o patrimonial. Como ya se dijo con antelación la violencia contra la mujer es toda acción u omisión que cause cualquier clase de daño a la mujer.

## **Violencia física**

Es cualquier acto ejecutado en contra de una persona en el caso de estudio de la mujer, con el objeto de producir daño con cualquier objeto en el cuerpo, como lesiones, golpes, empujones, mutilaciones, raspones, bofetadas, violencia sexual, violencia ésta que puede ser visible a simple vista o con la ayuda de un profesional de la medicina.

La violencia física se produce por el uso de la fuerza para dañar el cuerpo de la persona agredida, causándole, por medio de golpes con las manos, con los pies (patadas), o con diversos objetos (pistolas, cuchillos, palos, adornos, cinchos, etcétera) la muerte, fracturas, heridas, abortos, moretes, quemaduras, jalones de pelo, pellizcos y toda una serie de daños físicos que ponen de manifiesto la misoginia existente aún en las sociedades actuales (Morales, 2006:97)

## **Violencia psicológica**

La violencia psicológica es un conjunto mezclado de comportamientos, y es una forma de maltrato, que se diferencia de la violencia física, pues esta clase de violencia es más difícil de percibir o detectar. Puede ser intencional o no, pues el que la provoca puede tener conciencia de que está ocasionando un daño en la sobreviviente, al igual que la mujer que se encuentra sufriendo esta clase de violencia, la cual puede ocurrir en el ámbito público como en el privado, puede no tomar en cuenta que se encuentra agredida o se siente tan amenazada que por esa razón decide dejarla pasar.

Esta clase de violencia consiste en las acciones u omisiones orientadas a causar daño en la mente de otras personas, como humillaciones, insultos, críticas que en lugar de ayudar destruyen.

Es la humillación constante de la víctima, ridiculizándola, burlándose de ella, despreciándola y rebajándole su amor propio (autoestima), negándole la libertad de relacionarse con sus parientes, con sus amistades o con terceras personas, prohibiéndole estudiar o trabajar fuera de la casa, salir a la calle o ir a la iglesia, sometiéndola a las órdenes de la persona agresora. Este tipo de violencia se lleva a cabo mediante el uso de palabras ofensivas como gritos, insultos, desvalorización de la persona, amenazas de causarle daños a ella, sus hijos o hijas, sus parientes, amenazas de no dar el gasto para los alimentos, de quitarle a los hijos, de denunciarla por infidelidad. También se lleva a cabo este tipo de violencia, mediante la indiferencia o el silencio (Morales, 2006:97).



## **Violencia sexual**

Son aquellas acciones que dañan el cuerpo y la integridad sexual de la mujer al obligarla a soportar o participar en prácticas sexuales contra su voluntad. Se puede dar de forma física o psicológica, al momento en que un hombre realiza actos con fines sexuales. En algunos casos estas acciones se imponen mediante el engaño, el chantaje, coacción, amenazas o por desconocimiento de la persona porque puede ser una niña o adolescente.

Violencia sexual: aquellas acciones que vulneran el cuerpo y la intimidad sexual de otra persona, al obligarla a soportar o a participar en prácticas sexuales en contra de su voluntad. En algunos casos se imponen estos actos mediante coacción, como en el caso de la violación o agresión sexual. Pero otras veces esta violencia adquiere una forma más sutil, como cuando una persona adulta se aprovecha de la inocencia o el desconocimiento de un o una menor para que soporte o para hacerle participar, mediante engaños o chantajes, en prácticas sexuales que ésta o éste menor no es capaz de comprender (abuso sexual). También puede darse en el terreno laboral u otros, cuando uno o varios individuos dirigen una atención sexual, propuestas o comentarios sexuales no deseados a otra persona, provocando una situación incómoda y humillante y vulnerando el respeto y su derecho a la intimidad y a la integridad moral (acoso sexual) (Añino, 2005:3).

Esta violencia puede producir en la mujer un embarazo no deseado, ya sea por violación o al afectar la capacidad de la mujer de negociar el uso de métodos anticonceptivos. Por ejemplo, algunas mujeres pueden tener miedo de plantear el uso de métodos anticonceptivos con sus parejas por temor de ser golpeadas o abandonadas.

## **Violencia económica o patrimonial**

Son todos los hechos que causen detrimento de los bienes materiales de las mujeres, ya sean bienes muebles o inmuebles. Esta clase de violencia también se presenta cuando un hombre no deja al libre albedrío de una mujer sobre su salario que como empleada devenga, o de poder decidir sobre sus bienes o rentas.

La violencia económica o patrimonial en Guatemala es muy común, pues existen muchos hombres que no le permiten a las mujeres decidir sobre los bienes inmuebles que heredan de sus progenitores, o las obligan a venderlos y que el dinero producto de la venta les sea entregado a su cónyuge o conviviente con el objeto de que éste pueda adquirir bienes los cuales los compran a su nombre.

La violencia económica también se puede dar en el momento en que el padre no otorga la pensión alimenticia para sus hijos o para su ex cónyuge, obligándola a vender sus bienes para poder alimentar, educar y vestir a sus hijos.

Es todo acto violento que cause deterioro o pérdida de los objetos o bienes materiales de la mujer o del núcleo familiar, con el ánimo de dañar, perjudicar u ofender. También se presenta cuando se vende, se da en prenda o hipoteca, o se esconden los objetos que pertenecen a la mujer, la pareja o la familia, (como electrodomésticos, máquinas u objetos útiles para la víctima o cuando se enajena la vivienda familiar o los bienes de la comunidad conyugal o se aporta a sociedades anónimas), para beneficio

personal de quien lleva a cabo dichas acciones o para evadir sus responsabilidades familiares (Morales, 2006:97).

## **Consecuencias de la violencia**

Durante muchos años la mujer ha sido objeto de violencia y como consecuencia se detecta que las mismas tienen miedo a relacionarse con las demás personas, porque deja en ellas sentimientos de culpa e inseguridad, en la errónea idea de que ellas son las culpables de que sus parejas las maltraten física o psicológicamente. Estas consecuencias se ven reflejadas en su estado de ánimo, ya no se quieren arreglar por los celos que eso provoca.

Las consecuencias de la violencia contra la mujer pueden no ser mortales y adoptar la forma de lesiones físicas, desde cortes menores y moretones a discapacidad crónica o problemas de salud mental. También pueden ser mortales; ya sea por femicidio, por muerte como resultado de lesiones permanentes o debido a suicidio, usado como último recurso para escapar a la violencia.

En el caso general de las mujeres, marca su vida de relación individual, actual y futura, reduce su autoestima y afecta su seguridad física y emocional. Su reiteración, que en forma simplista se achaca a las propias mujeres como síntomas de masoquismo culpabilizándolas y revictimizando (Walker, 1984:107).

## **Ámbitos de violencia contra la mujer**

Es el espacio comprendido dentro de los límites determinados, ubicando a la violencia contra la mujer en el ámbito público y en el privado, así mismo se puede agregar que la violencia contra la mujer no distingue raza, credo, posición social ni económica, o posición intelectual, pues se da en todos los ámbitos sociales e incluso en el político.

### **a) Ámbito Privado**

La violencia ejercida dentro del ámbito privado es toda aquella lesión, sufrimiento de carácter físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico que se desarrolla en las relaciones entre las personas de un mismo núcleo familiar, como puede ser entre cónyuges, ex cónyuges, convivientes o ex convivientes, entre novios o ex novios, entre hermanos o entre amigos.

El artículo 3 de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, en su literal “b” establece: **Ámbito privado:** Comprende las relaciones interpersonales domésticas, familiares o de confianza dentro de las cuales se cometan los hechos de violencia contra la mujer, cuando el agresor es el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, con que haya la víctima procreado o no, el agresor fuere el novio o ex novio, o pariente de la víctima. También se incluirán en este ámbito las relaciones entre el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, novio o ex novio de una mujer con las hijas de ésta.

## b) **Ámbito Público**

En este entorno se comprenden todas las relaciones que no se encuentren en el ámbito privado, siendo por lo tanto esta clase de violencia la que se ocasiona por parte de los hombres hacia las mujeres en una misma comunidad, en el lugar de trabajo o estudio donde se encuentre la mujer.

El artículo 3 de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, en su literal “c” establece: **Ámbito público:** Comprende las relaciones interpersonales que tengan lugar en la comunidad y que incluyen el ámbito social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relación que no esté comprendido en el ámbito privado.

### **Círculo o ciclo de la violencia**

El círculo de la violencia se inicia con la acumulación de tensión en la pareja, mientras el marido inicia episodios de violencia psicológica, con insultos y gritos, se niega a proporcionar el dinero para los alimentos o limita los gastos normales, la mujer trata de evitar la confrontación con el fin de que se termine la tensión.

Continúa con la explosión de la violencia que provoca mucho dolor a la persona agredida, incrementa su miedo, impotencia y soledad. En esta etapa el agresor le proporciona a la sobreviviente toda clase de golpes e insultos, existiendo toda clase de violencia física, psicológica, sexual y/o económica o patrimonial.

El siguiente paso del círculo, es el sentimiento de culpa en la persona agredida mientras que en el agresor se dan sentimientos de vergüenza, lástima o confusión. El agresor inicia el acercamiento hacia la víctima, pide perdón y ofrece cambiar, expresa su amor.

Luego llega la reconciliación y lo que es llamado “luna de miel”, que es por un período corto de tiempo y empieza nuevamente la acumulación de tensión, y se vuelve a dar el círculo de la violencia o espiral de la violencia, porque cada vez se va agudizando la violencia contra la mujer.

La forma cómo se da la violencia contra la mujer en el ámbito privado ayuda a explicar por qué las mujeres agredidas, continúan en este sufrimiento, pues la violencia no es constante y se acompaña de actitudes de cariño y arrepentimiento, contrastando con el lado violento del hombre.

Podemos resumir, entonces, el círculo de la violencia de la siguiente manera:

- a) Etapa de aumento de tensión;
- b) Incidente agudo de agresión; y,
- c) La reconciliación o la luna de miel. Para regresar luego a la etapa inicial y continuar con las siguientes. (Morales, 2006:109)

## **Efectos**

La conducta de violencia contra la mujer, ya sea de forma física o psicológica va causando un deterioro psíquico en la mujer que se manifiesta en una auténtica sumisión a los deseos y órdenes del agresor. La violencia física causa en la mujer sobreviviente de violencia, lesiones en partes de su cuerpo, la violencia psicológica además de someter a la mujer a los deseos y órdenes de su agresor causa sentimientos de culpa y de inferioridad.

El agresor llega a tener un grado de control sobre la mujer violentada, por lo que los vejámenes contra ella siguen su círculo de intensidad sucesivo, llegando ella a perder su propia identidad para convertirse en una adquisición más del hombre.

## **Efectos mortales**

Dentro de los efectos mortales de la violencia contra la mujer se encuentra el femicidio, que es la muerte de una mujer como consecuencia de hechos o actos delictivos realizados por el hombre en la forma de desigualdad de poder. Asimismo, se puede provocar como consecuencia de la violencia ya sea física, psicológica o patrimonial deseos en la mujer de atentar en contra de su propia vida o en contra de la vida de sus hijos

o hijas, en la falsa creencia de que éstos puedan ser el origen de la conducta agresiva de su pareja.

El artículo 3 de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, en su literal “e” establece: Femicidio: Muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres.

Otro efecto mortal derivado de la violencia contra la mujer es el suicidio, provocado por depresión a causa de la violencia de género vivida, considerando la víctima que la única forma de solucionar sus problemas es quitándose la vida. Ossorio define el suicidio como: “Acción y efecto de suicidarse, de quitarse violentamente la vida. El suicidio no constituye delito, ni tendría sentido que se estimase como hecho punible si el suicida hubiera conseguido su propósito”. (1981:729).

El aborto es otro efecto mortal de la violencia contra la mujer, el cual se puede dar como consecuencia de las lesiones que el agresor le infringe a su víctima, se puede producir la interrupción de la preñez, provocando la muerte del producto de la concepción, esto se puede dar por un golpe en el estómago o por cualquier otra causa. “El artículo 133 del Código Penal, establece: Concepto: Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.”



## **Efectos no mortales**

Dentro de los efectos no mortales se encuentran las lesiones que sufren las mujeres a causa de violencia ejercida por el hombre, esta clase de lesiones pueden ser laceraciones, golpes con cualquier clase de objeto, jalones de cabello, que pueden constituir un delito por separado además de la violencia contra la mujer y son más fáciles de probar con el informe del forense.

La violencia a la salud de carácter física se refiere a las lesiones y discapacidad en el cuerpo de la sobreviviente, en cuanto a la violencia a la salud mental se encuentra el estrés postraumático, depresión, angustia, fobias, trastornos alimenticios, escasa autoestima; y dentro de la violencia a la salud reproductiva están embarazos no deseados, enfermedades de transmisión sexual, o el hecho que el cónyuge o su compañero de hogar no le permita a la mujer utilizar métodos anticonceptivos.

La depresión es una perturbación del estado de ánimo, transitorio o permanente de una persona. Existen varias causas que pueden provocar la depresión, entre ellas se encuentran factores genéticos, fisiológicos, personales o por violencia en cualquiera de los ámbitos público o privado. En los factores genéticos se da por antecedentes de depresión en

el ámbito familiar cercano, por los factores fisiológicos se encuentra ligada a una serie de enfermedades como lo son la migraña, diabetes entre otras, los factores de depresión personales son en algunos casos la edad, el embarazo y después del parto que son etapas de probabilidad de sufrirla debido a la alteración de las hormonas, y la depresión provocada por violencia en el ámbito público o privado causan en la mujer sentimientos de infelicidad y culpa, efectos estos de la violencia contra la mujer, además de provocar en ella una incapacidad para poder divertirse con las cosas y de los acontecimientos de la vida. Muchas de las veces este estado de ánimo puede provocar en la mujer deseos suicidas. “El artículo 144 del Código Penal, establece: Concepto: comete el delito de lesiones quien, sin intención de matar, causare a otro daño en el cuerpo o en la mente.”

### **Políticas públicas para la prevención**

El Estado creó la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres -CONAPREVI-, la cual se encarga de coordinar, asesorar e impulsar políticas públicas orientadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y contra las mujeres en Guatemala, también es responsable de la coordinación interinstitucional, de la promoción y monitoreo de campañas de

sensibilización para la prevención de la violencia contra la mujer y del femicidio, catalogando estas medidas como de urgencia nacional y de interés social.

El Gobierno de Guatemala, a través de la Secretaría Presidencial de la Mujer, ha creado la Política Nacional de Promoción y Desarrollo de las Mujeres y el Plan de Equidad de Oportunidades, mismos que pretenden cumplir con los siguientes objetivos.

a) Adecuar las políticas públicas atendiendo las características de cada grupo implementando programas y proyectos a las necesidades específicas de las mujeres.

b) Priorizar las acciones a la población de mujeres atendiendo las características de cada grupo y condiciones sociales y políticas, adecuando los marcos legales presupuestarios e interinstitucionales.

## **Medidas de seguridad**

Las medidas de seguridad son los medios o procedimientos que utiliza el Estado en defensa de las personas agredidas, en los casos de violencia contra la mujer son utilizados por medio de los órganos jurisdiccionales

competentes, como una intervención efectiva para garantizarle a la mujer que no siga la amenaza, restricción o violación de sus derechos.

Las medidas de seguridad o de protección se encuentran reguladas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, siendo esta una ley de carácter cautelar, de tal suerte que su aplicación no limita a la víctima el derecho de pedir en forma paralela otras acciones legales que busquen su protección, tales como la exhibición personal, en caso de que se encuentre retenida en contra de su voluntad.

En el texto de ley se hace enumeración de todas las medidas de seguridad que los Tribunales de Justicia pueden acordar en casos de violencia intrafamiliar de manera tal que abarque el tipo de violencia denunciado por lo tanto se puede aplicar más de una medida, las que de acuerdo con la ley, no podrán durar menos de un mes ni más de seis, con la posibilidad de prorrogar dicho plazo, a solicitud de parte (Morales, 2006:125)

## **Naturaleza y sus fines**

En cuanto a la naturaleza de las medidas de seguridad, se ha discutido sobre si éstas deben ser de carácter judicial o administrativas, predominando el primer criterio, nuestro ordenamiento legal establece que las medidas de seguridad previstas en la legislación guatemalteca, solo podrán ser decretadas por los jueces que conozcan de un caso de violencia contra la mujer, en cualquier ámbito ya sea público o privado y cualquiera que sea la clase de violencia.

En cuanto a la finalidad de las medidas de seguridad, ésta es específicamente el de prevenir cualquier tipo de agresión, ya sea física, psicológica, sexual, patrimonial o económica, que puedan estar sufriendo las mujeres que se encuentren en esta situación, producidas por cualquier hombre, por el simple hecho de ser mujer.

### **Objeto de las medidas de seguridad**

Para poner fin a cualquier tipo de violencia contra la mujer, el Estado de Guatemala impulsa una serie de estrategias y procedimientos cuyos objetivos se encuentran en las medidas de seguridad decretadas por los jueces, siendo estas las siguientes

- a) Crear y fortalecer la seguridad de toda mujer que haya sido víctima de violencia.
- b) Darle acompañamiento a toda mujer sobreviviente de violencia para el resguardo de su vida.
- c) Alejar al presunto agresor de la víctima, o de cualquier integrante del grupo familiar de la sobreviviente.

- d) Fortalecer el bienestar psicológico, físico, económico o patrimonial de la mujer sobreviviente y el de todo su núcleo familiar.

### **Consecuencias del incumplimiento**

Como consecuencia principal del incumplimiento por parte del agresor, de las medidas de seguridad otorgadas por el órgano jurisdiccional competente, se encuentra la desobediencia, la cual según el artículo 414 del Código Penal, decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, tiene una pena pecuniaria de cinco mil a cincuenta mil quetzales, aunado a ello, el hecho de que el agresor puede ser consignado y puesto a disposición del juzgado correspondiente en casos de flagrancia, y procesado por el delito de violencia contra la mujer, lesiones, agresión sexual, según sea el caso por el cual es aprehendido.

Quien desobedeciere abiertamente una orden de un funcionario, autoridad o agente de autoridad, dictada en el ejercicio legítimo de las atribuciones, será sancionado con multa de cinco mil a cincuenta mil quetzales (Artículo 414 del Código Penal, decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala).

La ley contempla que la reincidencia del agresor, constituye causal de separación o de divorcio en concordancia con la causal de malos tratamientos de obra y de palabra a que se refiere el Código Civil, aunque en este último cuerpo legal no se contempla la reiteración por lo que bastará un solo episodio de violencia para que proceda la separación o el divorcio. En este caso, debe hacerse un análisis de los derechos protegidos por el Estado de Guatemala en la Constitución Política de la República y reiterados por el Decreto 97/96 del Congreso, a saber: la vida, la integridad, la seguridad, y la dignidad de las personas y también la libertad que se ve restringida ante la coacción, las amenazas y la propia restricción física y a veces hasta de expresión del pensamiento, por hechos control mediante la violencia intrafamiliar (Morales, 2006:129)

## **Trámite y resolución de las medidas de seguridad**

La mujer sobreviviente de violencia puede interponer la denuncia en la Policía Nacional Civil, en los Juzgados de Familia, en los Juzgados de Paz o en cualquier juzgado del orden penal, en la Procuraduría de Derechos Humanos, en la Procuraduría General de la Nación o en cualquier órgano jurisdiccional de la República de Guatemala. Si no lo hace en un juzgado, las otras instituciones encargadas de recibir denuncias deberán remitirlas inmediatamente al juzgado de paz o de familia si fuere el caso, quienes tienen la obligación de decretar inmediatamente las medidas de seguridad a favor de la mujer agredida. Asimismo, el juzgado que decreta las medidas de seguridad deberá nombrar ejecutor de las medidas y ordenará la notificación al agresor, dándole un plazo determinado para que pueda oponerse, certificando lo conducente al Ministerio Público con el objeto de que inicie la persecución penal por el o los delitos que se hayan cometido.

La denuncia de violencia intrafamiliar, se tramita como todas las medidas cautelares o precautorias, sin comunicación previa a la parte contra la cual se dictan, dejando a salvo la posibilidad de impugnar posteriormente. Esta impugnación posterior consiste en la posible oposición de parte del presunto agresor. La denunciante ha ejercido su derecho de acción y, ante el inminente peligro en que se encuentra y que podría ocasionarle consecuencias más graves o fatales, el órgano jurisdiccional debe dar trámite a la denuncia y acordar las medidas de seguridad que establece la ley (Morales, 2006:169)

## **Instituciones competentes**

Para el cumplimiento de las medidas de seguridad el Estado ha delegado en el poder judicial, el otorgamiento de las medidas de seguridad para toda aquella mujer que se encuentre sufriendo de cualquier tipo de violencia por parte del hombre, asimismo ha instruido a varias instituciones sobre la forma en que debe de recabar la denuncia y la forma y plazo de enviarla al órgano judicial competente.

Establece el artículo 4 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia intrafamiliar al respecto.

De las instituciones. De las instituciones. Las instituciones encargadas de recibir el tipo de denuncias mencionadas en el artículo anterior, serán:

- a) El Ministerio Público, a través de la Fiscalía de la Mujer, atención permanente y oficina de atención a la víctima.
- b) La Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer.
- c) La policía nacional.
- d) Los juzgados de familia
- e) Bufetes Populares.
- f) El Procurador de los Derechos Humanos.

Quien reciba la denuncia deberá remitirla a un juzgado de familia o del orden penal, según corresponda, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas



## **Juzgados**

El Organismo Judicial, para lograr que cese cualquier sufrimiento de la mujer a causa de violencia ejercida por el hombre, ha implementado los juzgados de familia y juzgados del orden penal, quienes están obligados a dar una respuesta inmediata a la solicitud de medidas de seguridad por violencia contra la mujer, no obstante en casos de que en el lugar no exista Juzgados de Familia, o porque su ubicación es muy distante de éste, o en días y horas inhábiles, los Juzgados de Paz están facultados para recibir la denuncia y para emitir las medidas de protección.

Cuando las mujeres acuden directamente al Juzgado, éste esta obligado a:

- a)** Redactar la denuncia en acatamiento de de los principios de gratuidad, oralidad y tutelaridad que informan la ley de la materia.
- b)** Dar trámite a la denuncia.
- c)** Dictar las medidas de protección necesarias en cada caso concreto dentro de las primeras 24 horas de recibida la denuncia.
- d)** Emitir órdenes para que la Policía Nacional Civil auxilie a la denunciante.
- e)** Ordenar el embargo sobre el salario o bienes del agresor, cuando sea solicitado.
- f)** Notificar al agresor después de que las medidas de protección se hayan ejecutado.
- g)** Dar trámite a la oposición a las medidas de protección en caso de que el agresor se oponga.
- h)** Recibir las pruebas en caso de oposición.
- i)** Resolver la oposición.

- j) Recibir y dar trámite a la apelación si ésta se presenta.

En el caso de que al presentarse la denuncia se haga saber o se note que la violencia es de tal magnitud que constituye delito, el Juzgado, después de dictar las medidas de protección debe cursar el caso al Ministerio Público para la averiguación de los hechos.

Los juzgados también están obligados a registrar los casos de violencia contra la mujer y remitir sus informes a la Dirección de Estadística Judicial cada mes. (Morales, 2006:162:163)

## **Ministerio Público**

El Ministerio Público recibe la denuncia a través de la Fiscalía de la Mujer, la Oficina de Atención Permanente y la Oficina de Atención a la Víctima. Se encuentra encargado de investigar todos los hechos delictivos que se denuncien, deberá solicitar al juez competente que se le otorguen a la sobreviviente de violencia las medidas de seguridad necesarias en cada caso.

La misión del Ministerio Público es promover la investigación de los hechos o actos delictivos de acción pública, y su obligación es crear la Fiscalía de Delitos contra la Vida e Integridad Física de la Mujer.

El Ministerio Público, recibe la denuncia a través de la Fiscalía de la Mujer, la Oficina de Atención Permanente y la Oficina de Atención a la Víctima.

De conformidad con el artículo 4, inciso a) del decreto 97/96 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, el Ministerio Público es una de las instituciones encargadas de recibir denuncias para la protección de las sobrevivientes

de violencia intrafamiliar. De acuerdo al texto del artículo citado, las denuncias serán recibidas en dicha institución a través de la Fiscalía de la Mujer, Atención Permanente y la Oficina de Atención a la Víctima.

Podríamos resumir las funciones del Ministerio Público, integrando su ley orgánica y la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, de la siguiente manera:

- a) Recibir denuncias en general, todos los días y horas del año, en la Oficina de Atención Permanente.
- b) Redactar las denuncias y proceder a su registro para efectos estadísticos.
- c) Cursar copia de la denuncia, dentro de un plazo no mayor de veinticuatro horas, a un Juzgado de Familia o a un Juzgado de Paz Penal de Turno, para que dicte las medidas de protección necesarias.
- d) Cursar asimismo el caso a la Oficina de Atención a la Víctima para que preste el apoyo psicológico, médico, de orientación legal o social que sea necesario.
- e) Cuando la violencia intrafamiliar infringida traiga aparejado el indicio de la perpetración de un delito o falta, la Fiscalía de la mujer o, en su defecto, el Fiscal Distrital, debe proceder a la persecución y averiguación del delito y en el caso de falta, cursar el expediente a un Juzgado de Paz Penal, para el trámite correspondiente.
- f) Si hubiera lesiones, la Oficina de Atención Permanente, remitirá a la víctima al Médico Forense para que emita su dictamen.
- g) La Oficina de Atención Permanente remitirá también el registro de denuncia, a la Dirección de Estadística Judicial y a la Oficina de Planificación del Ministerio Público, para el registro estadístico interior de dicha institución (Morales, 2006:152-154).

## **Policía Nacional Civil**

La Policía Nacional Civil en los casos de violencia contra la mujer se encuentra obligada a aprehender y poner a disposición a los agresores de mujeres en casos de flagrante delito, asimismo deberá recibir las

denuncias que interpongan las mujeres procurando no revictimizarlas, e inmediatamente remitir la denuncia al juzgado competente, si es en un lugar donde no existe juzgado de familia o se encuentra en día inhábil, o fuera de horario normal de oficina deberá remitirlo al juzgado de paz de su comunidad.

Una vez decretadas las medidas de seguridad, la Policía Nacional Civil a través de sus agentes está obligada a prestarle el auxilio pronto a la sobreviviente de violencia, cuando ésta lo requiera, sin dilación alguna, procurando porque se hagan cumplir todas las medidas de protección que el juez haya ordenado.

Mandato/Misión de la Policía Nacional Civil.

El artículo de la Ley de la Policía Nacional Civil establece que la seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para ese fin crea la Policía Nacional Civil.

El mandato supremo de la PNC será ejercido por el Presidente de la República, a través del Ministro de Gobernación (Artículo 3 Ley Policía Nacional Civil).

Acciones que realiza la PNC en aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer: Dentro de la Ley Orgánica del INACIF, artículo 29, se hace referencia a la PNC diciendo que el INACIF suministrará sus servicios a requerimiento o solicitud de: a) La Policía Nacional Civil en el desarrollo de investigaciones preliminares en casos urgentes dando cuenta inmediatamente al Ministerio Público quien también deberá recibir el resultado de las mismas para dirigir la investigación correspondiente. Por ningún motivo podrá la PNC, solicitar en forma directa informes o peritajes sobre evidencias obtenidas en allanamientos, aprehensiones, detenciones o secuestros judiciales. (Álvarez, 2010:37-38)

## **Acciones implementadas por el sistema de justicia**

El Organismo Judicial ha implementado acciones para la sensibilización de los operadores de justicia, impartiendo conferencias y diplomados, con el objeto de que las mujeres que han sido víctimas de cualquier clase de violencia, sean tratadas de la mejor manera, evitando su revictimización, y la pronta atención del caso, decretando las medidas de seguridad que sean necesarias. También ha instruido a los jueces para que puedan impartir charlas en las comunidades y escuelas, de sus respectivas sedes, y así ayudar a la erradicación de este acto tan deplorable que aqueja a toda la sociedad guatemalteca.

## **Otras oficinas o centros de apoyo**

La Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres –Conaprevi-, es el ente coordinador, asesor e impulsor de políticas públicas dirigidas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y contra las mujeres. La Conaprevi, está integrada de la siguiente manera, por parte del sector público, por el Presidente de la República, representado por la Secretaría Presidencial de la Mujer –Seprem-; el Fiscal General de la República o su representante; el Presidente del Organismo Judicial o su representante; el Presidente de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Estadística –

INE-, o su representante; el Representante del Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar -PROPEVI-; y, por el sector privado con tres representantes de la Red de la No Violencia contra las Mujeres.

El Instituto de la Defensa Pública Penal, ha creado la Oficina de Asistencia Legal Gratuita a la Víctima y a sus Familiares, y ésta ejerce sus acciones con programas de apoyo legal gratuito a mujeres sobrevivientes de violencia, representándolas dentro de los procesos penales en los cuales resultan como agraviadas.

El Instituto Nacional de Estadística –INE-, con la colaboración de los órganos jurisdiccionales tiene como función primordial el recolectar datos, elaborar y publicar las estadísticas oficiales de los casos de violencia contra la mujer ocurridos en todo el territorio de la República de Guatemala.

La Secretaría Presidencial de la Mujer posiciona los derechos de las mujeres en las políticas públicas, a través de asesoría y coordinación para el cumplimiento de los instrumentos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres. Asesora y apoya al Presidente de la República de Guatemala, en los programas y proyectos para la promoción y adopción de las políticas públicas inherentes al

desarrollo integral de las mujeres sobrevivientes, propiciando para tal efecto condiciones de equidad entre hombres y mujeres, atendiendo a la diversidad sociocultural del país. Vela por la observancia y aplicación de los preceptos constitucionales, leyes ordinarias, tratados internacionales que se refieran al bienestar de la mujer.

La Procuraduría de los Derechos Humanos, es la entidad comisionada por el Congreso de la República de Guatemala, tiene como misión promover, divulgar, procurar, observar, analizar e investigar que no se violenten los derechos de las mujeres, y en el caso de que ya haya ocurrido esa violencia promover las acciones o recursos judiciales necesarios para que haya una consolidación de la justicia, y así lograr el restablecimiento de la paz y la armonía social.

### **Funcionalidad de las medidas de seguridad otorgadas en procesos de violencia contra la mujer**

La funcionalidad de una cosa es determinar si esta cumple con el conjunto de características que hacen que algo sea práctico y utilitario. Específicamente al hablar de funcionalidad de las medidas de seguridad, es referirse a si estas medidas protectoras de la mujer cumplen con todas sus características, si son prácticas y útiles, con el objeto de garantizar la

vida, la seguridad personal, psicológica y económica, así como de la sexualidad de la mujer que es objeto de violencia, ya sea en el ámbito público o en el ámbito privado.

Para decretar estas medidas de seguridad o de protección a favor de la mujer sobreviviente de violencia, y para poder determinar la funcionalidad de dichas medidas se hace necesario que se lleve a cabo un proceso, dentro del cual se decreten dichas medidas.

## **Proceso**

El proceso judicial es el desarrollo de la jurisdicción. El proceso sirve a la satisfacción de los intereses, siendo el medio legalmente instituido para ello. El procedimiento consiste en el conjunto de normas jurídicas procesales que regulan los trámites, actos y resoluciones a través de los cuales los jueces y tribunales ejercitan su potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado.

Capitant, citado por Ossorio, da a esta expresión dos significados:

Uno amplio, definible como la rama del Derecho que sirve para determinar las reglas de organización judicial, competencia, trámite de los juicios y ejecución de las decisiones de la justicia, lo que constituye el contenido del Derecho Procesal y de los códigos procesales; y otro estricto o conjunto de actos cumplidos para lograr una solución judicial (1981:613)



## **Instituciones que participan en la ejecución de las medidas de seguridad**

Las instituciones que participan en la ejecución de las medidas de seguridad son los Juzgados de familia y del orden penal de la República, que son los encargados de recibir, tramitar, resolver y hacer cumplir lo resuelto, nombrando para el efecto un ejecutor que deberá notificar la resolución de las medidas de protección decretadas dentro de un plazo no mayor de 24 horas. La Policía Nacional Civil, a través de sus agentes, deberá prestar el auxilio inmediato a las mujeres sobrevivientes de violencia, actuando de oficio o a petición de la mujer sobreviviente. El Ministerio Público, a través de su oficina de atención a la víctima, se encarga de recibir la denuncia y solicitar al juez respectivo la aplicación de las medidas de seguridad que se consideren necesarias para la mujer sobreviviente de violencia, debiendo iniciar la persecución penal por el delito de Violencia contra la Mujer así como de aquellos otros que se produzcan como consecuencia de dicha violencia. La Procuraduría de los Derechos Humanos, está encargada de recibir la denuncia y brindarles acompañamiento a las mujeres víctimas de violencia, y de hacer la solicitud de medidas de seguridad y protección.

## **Ejecutores de las medidas**

Podrán ser nombrados como ejecutores de las medidas de seguridad o de protección, los oficiales, notificadores o comisarios de los juzgados donde se está tramitando el proceso de medidas por violencia contra la mujer. Asimismo, podrán ser nombrados como ejecutores de las medidas los agentes de la Policía Nacional Civil; cualquiera que sea nombrado como ejecutor está obligado de notificar la denuncia interpuesta por la mujer víctima sobreviviente de violencia y lo resuelto por el órgano jurisdiccional, también deberá informar periódicamente sobre el cumplimiento de las medidas de seguridad que hayan sido impuestas, para lo cual se comunicará con la víctima y verificará si se siguen violentando sus derechos constitucionales inherentes a toda persona.

En cuanto al informe que tiene que rendir el ejecutor de las medidas de seguridad o de protección, dado a la densidad poblacional y las condiciones de la Policía Nacional Civil, un gran número de féminas han visto violentado su derecho fundamental a la seguridad pública y personal, ya que cuando exige el cumplimiento de las medidas, muchas veces la intervención policial es tardía, lo que podría ser una causa de que existan femicidios u otros delitos pues el agresor actúa casi en total impunidad.

## **Ruta a seguir en caso de incumplimiento de las medidas decretadas**

La ruta a seguir en caso de incumplimiento de las medidas de seguridad o protección decretadas a favor de las mujeres sobrevivientes de violencia, en el caso de que el agresor siga violentando los derechos de la mujer, es llamar a la Policía Nacional Civil, quienes deberán aprehender al agresor y ponerlo a disposición del Juzgado de Paz competente, en virtud que estaría cometiendo el delito de desobediencia, el cual tiene una pena pecuniaria, el juzgado de paz que conoce deberá recibirle primera declaración al sindicado por el delito indicado, además deberá certificar al Juzgado de Primera Instancia Penal, en caso de que los hechos constituyan un delito que tenga una pena de prisión.

## **Funcionalidad de las medidas de seguridad**

Sin duda alguna en Guatemala las mujeres se encuentran desempeñando un papel cada vez más importante en los procesos sociales y políticos. Pese a subsistir en una cultura machista y androcéntrica se han abierto espacios muy importantes que se encontraban predestinados sólo para los hombres.

Guatemala ocupa el segundo lugar a nivel mundial en cuanto a violencia contra la mujer, únicamente después de Rusia que ocupa el primer lugar; el Instituto Nacional de Estadística y la Unidad de Estadística Judicial tienen registrados todos los casos de violencia contra la mujer que ocurren en el territorio de Guatemala, registrando resultados alarmantes pues se encuentra en constante crecimiento el delito de violencia contra la mujer, haciéndose constar que únicamente se registran los hechos que han sido denunciados en las diferentes instituciones encargadas para el efecto.

Se ha luchado por una cultura de denuncia, en virtud de que la mujer que se encuentra siendo víctima de violencia, en muchos casos no acude a las instituciones correspondientes a denunciar, por el temor de que ésta sea infructuosa y la agresión se vuelva más frecuente o más violenta.

El Organismo Judicial a través de los jueces, con el objeto de erradicar y sancionar toda clase de violencia contra la mujer, y para garantizar su seguridad, decreta medidas de seguridad o protección necesarias para cada caso. La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, contempla dieciséis medidas de seguridad o protección siendo las más aplicadas 1) ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común; 2) prohibir al presunto agresor

que perturbe o intimide a la víctima o a cualquier integrante de su grupo familiar; y, 3) prohibir al presunto agresor el acceso al domicilio permanente o temporal de la persona agredida o al de su lugar de trabajo o estudio.

## Establece el artículo 7 de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

De las medidas de seguridad. Además de las contenidas en el artículo 88 del Código Penal, los Tribunales de Justicia, cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar, acordarán cualquiera de las siguientes medidas de seguridad. Se podrá aplicar más de una medida:

- a) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si resiste, se utilizará la fuerza pública.
- b) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico-educativos, creados para ese fin.
- c) Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial, o psicológica de cualquiera de sus habitantes.
- d) prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación, cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo familiar.
- e) Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aun cuando tenga licencia de portación.
- f) Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.
- g) Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda crianza y educación de sus hijos e hijas.
- h) Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.

- i) Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.
- j) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.
- k) Fijar una obligación alimentaría provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.
- l) Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor.

Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía

Los órganos jurisdiccionales cumplen con el procedimiento regulado por las leyes procesales y decretan las medidas de protección. Pero en pocos lugares de la República de Guatemala existen centros de apoyo y asesoramiento a la víctima, por lo que en los lugares que no existen las mujeres sobrevivientes de violencia, por su situación económica o por no poder ejercer un trabajo por el cual devenguen un salario, se ven en la necesidad de regresar a vivir a su residencia, a la de algún vecino o de sus familiares; residencias, que se encuentran ubicadas por lo regular en la misma aldea, caserío, municipio, comunidad o barrio en donde reside el agresor, por lo que quedan nuevamente en estado de vulnerabilidad, incluso cuando se hayan decretado medidas de protección en su favor.

El Estado de Guatemala con los recursos económicos necesarios, debe de implementar centros de apoyo a las víctimas sobrevivientes de violencia contra la mujer, con el objeto de poder garantizar la seguridad y

protección de cada una de las mujeres sobrevivientes, que han salido del silencio y han decidido denunciar a sus agresores, brindándoles apoyo moral y legal, así como proporcionarles empleos o talleres de capacitación para que ellas puedan subsistir con sus hijos o hijas.

En el interior de la república, y más en específico en las áreas rurales, no se garantiza la integridad física de las mujeres, toda vez que al agresor se le hace muy fácil acercarse hasta el lugar de residencia de la sobreviviente de violencia. En algunos casos las medidas de seguridad otorgadas en procesos de violencia contra la mujer no son efectivas, pues aunque se le notifica a los agresores las medidas de seguridad a favor de determinada fémina, éste llega a la residencia de la víctima, arremete física o sexualmente en contra de ellas o, en el peor de los casos se produce hasta el femicidio, y cuando los agentes de la Policía Nacional Civil acuden al lugar donde se está cometiendo el hecho ya es demasiado tarde.

El Estado de Guatemala debe crear instituciones para garantizar la integridad física, sexual, patrimonial o económica de las mujeres víctimas de violencia, con el objeto de que las medidas de seguridad o protección sean funcionales.

El Estado de Guatemala a través de sus distintas instituciones debería de brindar asesoramiento a los Alcaldes Auxiliares y a los Presidentes de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, con el objeto de que puedan ser ellos nombrados en sus comunidades como ejecutores de las medidas de seguridad o de protección, con el objeto de que al momento de estarse cometiendo un hecho de violencia contra la mujer o cuando exista desobediencia, sean ellos los encargados de impedir que tal hecho continúe. Esta asesoría debe de ser en respeto a los derechos humanos.

Las medidas de protección constituyen un instrumento creado con una finalidad protectora, pero el alto índice del fenómeno de violencia contra la mujer, y en algunos casos por el mal uso de las usuarias, ha hecho de su operatividad una aplicación difusa de los fines de la ley.

La violencia contra la mujer en la zona oriental del país es un fenómeno que tiene manifestaciones muy elevadas según estadísticas, siendo algunas de sus causas, la incidencia cultural y el machismo por lo que la realidad exige que las víctimas sean protegidas de forma más eficaz.

El tratamiento por parte de algunas entidades del Estado hacia la mujer víctima de violencia no es la adecuada pues la revictimizan y no le dan un asesoramiento inmediato, lo que implica que la naturaleza y razón de ser de las medidas ya no tiene efectividad para proteger a la víctima de su



agresor. Además, esto hace a un usuario del sistema defraudado, provocando que emigre de su hogar para salvaguardar su integridad como persona, producto del mal proceder en la aplicación de las medidas de protección.

En muchos casos las mujeres sobrevivientes de violencia, a quienes se les han decretado medidas de seguridad o de protección, viéndose en la necesidad de resguardarse de la violencia de cualquier tipo ejercida ya sea en el ámbito público o en el privado, se defienden con cualquier clase de objeto y han provocado en algunos casos la muerte de su agresor, en legítima defensa de sus derechos.

## **Conclusiones**

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, el Estado debe encargarse de las políticas públicas para la prevención de toda clase de violencia contra la mujer, e implementar centros de apoyo para las sobrevivientes, con el objeto de darles asesoramiento legal y psicológico y así romper la forma cíclica de la misma, garantizando de mejor manera la seguridad física, psicológica o patrimonial de las mujeres violentadas en sus derechos.

En la mayoría de los casos las medidas de seguridad otorgadas en procesos de violencia contra la mujer, son infructuosas porque no hay suficientes agentes de policía para atender la necesidad de vigilancia de la víctima.

Las víctimas se ven en la necesidad de regresar a vivir a la casa del agresor debido a la dependencia económica.

Como lo establece el artículo 9 de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, el hombre no puede alegar como causa de justificación las costumbres de los pueblos para agredir a una mujer, y el juez que conozca una denuncia contra una mujer, deberá

decretar medidas de seguridad para resguardar la integridad de la mujer sobreviviente.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, sugiere que es deber del Estado cuidar por que las autoridades que tengan conocimiento de cualquier clase de violencia contra la mujer, actúen con la debida prontitud, así como adoptar medidas de protección para exigir que se abstenga de seguir agrediendo de cualquier forma y en cualquier ámbito en que se encuentre la mujer.

## Referencias

### Libros

Aldana, T. (2013) *Los retos de esperanza. Justicia especializada con enfoque de género*. Guatemala. Editorial Armar.

Álvarez, C. (2010) *Monitoreo ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer*. Guatemala, C.A. M.R. Grafic.

Añino, S. (2005). *Violencia contra las Mujeres: Causas, Consecuencias y Propuestas*. Confederación Española de Padres de Alumnos (CEAPA) Madrid.

Morales, H. (2006). *Género, Mujeres y Justicia*. Guatemala. Serviprensa, S.A.

Perameto, T. (2011). *Investigación Criminal para casos de Violencia Femicida*. Guatemala. IDEART.

Walker, L. (1984). *Mujer no estás sola*. New York, Springer Publishing.

## **Diccionarios**

Ossorio, M. (1981). *Diccionario de Ciencias Políticas y Sociales*. Buenos Aires. Editorial Heliasta S.R.L.

## **Legislación**

Constitución Política de la República de Guatemala, (1985)

Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.  
Decreto 97-1996 del Congreso de la República de Guatemala

Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.  
Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala

Protocolo de la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala

Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas. Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala

Convención interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belem Do Para”